

Barcelona, 28 de junio de 2004

## **RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS**

El próximo día 1 de julio de 2004, entrará en vigor la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, con el nuevo texto de la normativa general tributaria, y con ella el artº 43, que trata de la responsabilidad subsidiaria de las deudas tributarias.

Entre los cambios y novedades que incorpora este nuevo texto legislativo destacamos el siguiente: los empresarios individuales o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o prestación de servicios relacionados con su actividad principal, serán responsables subsidiarios por las obligaciones tributarias relativas a los tributos que se deban repercutir (IVA) o cantidades por las que se deban retener a trabajadores (IRPF), profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de contratación o subcontratación.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al empresario o empresa pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada una de las facturas correspondientes a la contratación o subcontratación

La responsabilidad de la deuda tributaria queda limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias o, habiendo transcurrido el período de doce meses desde el anterior certificado sin que éste hubiere sido renovado.

La Administración Tributaria dispondrá de tres días desde su solicitud para emitir o denegar el certificado solicitado por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar cuantas copias le sean solicitadas por los empresarios y empresas.

Esta nueva normativa no se aplicará a las obras o servicios contratados o subcontratados antes del 1 de julio de 2004, según la Disposición Transitoria Primera.3 de la citada Ley.

Las empresas que contraten o subcontraten a partir del próximo día 1 de julio no deberían pagar ningún contrato de ejecución de obra, servicio o suministro si no tienen el “certificado de buena conducta tributaria” de la empresa contratada o subcontratada.

Un cordial saludo

Susana Murciano

Directora